

REF: EJECUTIVO N° 2020 00007 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Septiembre Dos (2) de Dos Mil Veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, téngase en cuenta la dirección electrónica aportada por la parte actora (Fl. 19) y para efectos de notificación al extremo demandado.

Envíese el respectivo citatorio con el fin de dar estricto cumplimiento a las exigencias establecidas en el numeral 3° del artículo 291 del C.G. del P., y al igual alléguese las constancias de rigor bajo los presupuestos procesales del inciso final de dicho numeral.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF. EJEC. N° 2020 – 0000162 – 00

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Septiembre Dos (2) de Dos Mil Veinte (2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como quiera que se encuentra inscrita la medida cautelar solicitada por la parte actora, y con el fin de materializar el secuestro del bien mueble trabado en la presente Litis, el Juzgado ordena la aprehensión del vehículo de placas DZY 800, Marca Ford, Línea F 50 Raptor, Carrocería Doble cabina, Servicio Particular, toda vez se encuentra debidamente embargado, a fin de que se ponga a disposición de este Despacho judicial.

Líbrese oficio en tal sentido a la Policía Nacional para lo de su cargo, indicándole que debe conducir el rodante a un parqueadero que cumpla con las directrices emanadas en el Acuerdo No. 2586 del 15 de septiembre de 2.004 "Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2.002".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ